



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 048 -2018-CONCYTEC-OGA

Lima, 10 AGO 2018

VISTOS: La Carta de fecha 22.05.18, de BIM Consulting S.A.C.; los Informes N° 159, 155, 139 y 054-2018-CONCYTEC-OGA-OF de la Oficina de Finanzas; el Memorando N° 359-2018-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandum N° 545, 302 y 154-2018-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 002-2018-CONCYTEC-OGA-OF-TES y; el Informe N° 090-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3°, que los créditos son obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y, que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de las adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado durante el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de lo expuesto hasta el momento, se puede concluir que el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, mediante Orden de Servicio N° 696 emitida el 14.11.17 se contrató a la Empresa BIM Consulting S.A.C., para brindar el "Servicio especializado en metodología de Proyectos de Investigación – Desarrollo de metodologías de intervención en innovación en regiones bajo el enfoque de RIS3 y capacitación en regiones" por el importe total de S/ 32,400.00. Dicha Orden de Servicio señala que el pago se hará en dos partes: (i) 50% a la presentación del primer entregable que consiste en un Estudio detallado de al menos 1 metodología para priorizar sectores estratégicos aplicables al enfoque de estrategia de especialización inteligente RIS3; (ii) 50% a la presentación del segundo entregable que consiste en capacitaciones presenciales en dos (02) regiones del Perú;

Que, mediante el Informe N° 002-2018-CONCYTEC-OGA-OF-TES, la Tesorera del CONCYTEC, con la conformidad de la Oficina de Finanzas a través del Proveído N° 005-2018-CONCYTEC-OGA-OF señala que resulta necesario reconocer la deuda en el presente ejercicio presupuestal, a fin de cumplir con el mandato de la Resolución Coactiva N° 0230076447518 por



el importe de S/ 5,481.00 y el pago de la diferencia de S/ 2,246.00 a la empresa BIM Consulting S.A.C. Para tal efecto señala lo siguiente:

1. Con fecha 28 de diciembre de 2017 la Oficina de Logística remite para pago la Factura N° E001-85 por el importe de S/16,200.00 soles correspondiente al primer producto de la Orden de Servicio N° 696 de fecha 14 de noviembre de 2017 a nombre de la empresa BIM CONSULTING S.A.C por el "Servicio especializado en metodología de Proyectos de Investigación – Desarrollo de un Estudio detallado de al menos 1 metodología para priorizar sectores estratégicos aplicables al enfoque de estrategia de especialización inteligente RIS3".
2. Con fecha 10 de enero de 2018 se recibe la Resolución Coactiva N° 0230076423204 mediante la cual el ejecutor coactivo de la SUNAT, Sr. Juan Pablo Gómez Ballón, traba embargo en forma de retención por la suma de S/ 7,727.00 soles a la empresa BIM CONSULTING S.A.C. sobre los derechos de crédito u otras acreencias que el deudor tributario sea titular y que estén en posesión de la UE CONCYTEC.
A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la SUNAT mediante Resolución Coactiva N° 0230076423204, se descontó del pago de la Factura N° E001-85 el importe de S/7,727.00 soles y se emitió el cheque N° 01613460 a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, el mismo que fue entregado a la SUNAT con fecha 23 de enero de 2018 mediante Comprobante de Pago N° 0197.
3. Con fecha 08 de febrero de 2018 la SUNAT remite al CONCYTEC en calidad de devolución el cheque N° 01613160 por el importe de S/7,727.00 soles con la Resolución Coactiva N° 0230076451381 de fecha 05 de febrero de 2018 mediante la cual indica que el monto del cheque N° 01613160 excede al monto actual de la deuda tributaria de S/5,481.00 soles.
4. Con fecha 31 de enero de 2018 el auxiliar coactivo de la SUNAT, Sr. Carlos Edmundo Elescano Aquino, emite la Resolución Coactiva N° 0230076447518 mediante la cual traba embargo en forma de retención por la suma de S/5,481.00 soles a la empresa BIM CONSULTING S.A.C. sobre los derechos de créditos, acreencias, bienes, valores, dividendos, regalías, restas del trabajo, dietas, utilidades, fondos de los que el deudor tributario sea titular y que estén en posesión de terceros y cualquier otro concepto agravado, no agravado o que se encuentre fuera del ámbito del Impuesto a la Renta del cual el deudor sea acreedor. Es decir, traba un nuevo embargo en contra de la empresa BIM CONSULTING S.A.C. por un importe menor al señalado en la Resolución Coactiva N° 0230076423204.
5. En la misma fecha 08 de febrero de 2018 se procedió con la anulación del Cheque N° 01613160 mediante Recibo de Ingreso N° 002215, la misma que fue aprobada con fecha 09 de febrero de 2018, a fin de girar un nuevo cheque por el importe S/5,481.00 soles a nombre de la SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN y la diferencia de S/2,246.00 soles a favor de la empresa BIM CONSULTING S.A.C."

Que, mediante Informe N° 054-2018-CONCYTEC-OGA-OF, la Oficina de Finanzas manifestando que al haber otorgado la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestal N° 141-2018-CONCYTEC-OGA por el importe de S/ 7,727.00, en aplicación del procedimiento que establece el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abonos de créditos internos y devengados a cargo del Estado" corresponde el reconocimiento de deuda correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 29-2018-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que estando a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se evidencia que el expediente administrativo no cuenta con la documentación que acredite la prestación del servicio brindado por la empresa BIM Consulting S.A.C. a favor del CONCYTEC, ni lógicamente, la conformidad por el servicio indicado. Asimismo, siendo que el procedimiento de reconocimiento de deuda es promovido por el acreedor, conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento indicado, es menester contar con el documento que satisfaga dicha exigencia;

Que, a través del Informe N° 365-2018-CONCYTEC-OGA-OL, la Oficina de Logística se pronuncia respecto a lo solicitado por la Oficina de Finanzas, manifestando que no procede el trámite de reconocimiento de pago a favor de la empresa BIM Consulting S.A.C., debido a que se cumplieron el ciclo de abastecimiento del servicio requerido, tanto del área usuaria, los entregables del proveedor y el trámite de pago realizado por logística;

Que, mediante Carta de fecha 22.05.18, BIM Consulting S.A.C. solicita se le cancele el saldo correspondiente a S/ 7,727.00 por el servicio especializado en metodologías de Investigación, con Orden de Servicio N° 00696 y con número de expediente SIAF:1325;





Que, mediante Informe N° 139-2018-CONCYTEC-OGA-OF, la Oficina de Finanzas solicita el reconocimiento de deuda en la modalidad de crédito devengado, a favor de la empresa BIM Consulting S.A.C., por el importe de S/ 7,727.00 en el presente ejercicio presupuestal, por razones atribuibles a la SUNAT ante sus distintos cambios de órdenes coactivas. Para tal efecto presenta un cuadro y señala lo siguiente:

C/P	Fecha	SIAF	Concepto	Importe	Estado	Factura	Productos
0032	05.01.18	1325	Importe que se gira para pagar la O/S N° 0696 del 14.11.17 por el servicio especializado en metodología de proyectos de investigación.	14,580.00	Pagado	E001-87	2do Entregable
0188	10.01.18	1325	Importe que gira para pagar detracción SUNAT/Banco de la Nación O/S N° 696. Factura E001 - 87 BIM	1,620.00	Pagado	E001-87	
0199	10.01.18	1325	Importe que se gira para pagar la O/S N° 0696 del 14.11.17 por el servicio especializado en metodología de proyectos de investigación.	6,853.00	Pagado	E001-85	1er Entregable
0198	10.01.18	1325	Importe que gira para pagar detracción SUNAT/Banco de la Nación O/S N° 696 del 14.11.2017. Factura E001 - 87 BIM	1,620.00	Pagado	E001-85	
0197	10.01.18	1325	Importe que se giró para pagar a la SUNAT según lo dispuso la Resolución Coactiva N° 0230076423204 por deuda tributaria a la SUNAT/Banco de la Nación deudor BIM Consulting.	7,727.00	C/P y Cheque anulado o. Falta pagar	E001-85	
TOTAL O/S N° 696				32,400.00			



2. "Motivos por la cual se origina el saldo por pagar de S/ 7,727 soles:
Con fecha 28 de diciembre de 2017 la Oficina de Logística solicitó el pago de la Factura N° E001-85 por el importe de S/16,200 soles correspondientes al primer producto de la Orden de Servicio N° 696 del 14.11.2017, monto que quedo devengado el 29.12.2017.

2.1 Resolución Coactiva N° 0230076423204 del 29.12.2017

Con fecha 10 de enero de 2018 se recibe la Resolución Coactiva N° 0230076423204 de fecha 29.12.2017 mediante la cual el ejecutor coactivo de la SUNAT, Sr. Juan Pablo Gómez Ballón, traba embargo en forma de retención por la suma de S/7,727.00 soles a la empresa BIM CONSULTING S.A.C. sobre los derechos de créditos, acreencias, bienes, valores, dividendos, regalías, restas del trabajo, dietas, utilidades, fondos de los que el deudor tributario sea titular y que estén en posesión de terceros y cualquier otro concepto agravado, no agravado o que se encuentre fuera del ámbito del Impuesto a la Renta del cual el deudor sea acreedor.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la SUNAT, se pagó al proveedor descontando de la Factura N° E001-85 emitida por el importe de S/ 16,200 soles el importe de S/ 7,727.00 soles emitiéndose el cheque N° 01613460 a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, a fin de cumplir con su mandato se pagó a la SUNAT con fecha 23 de enero de 2018 mediante Comprobante de Pago N° 0197.

2.2. Resolución Coactiva N° 0230076447518 del 31.01.2018

Mediante Resolución Ministerial N° 038-2018-EF/52 el MEF dispuso que el proceso del Gasto Girado de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2017 podrá realizarse hasta el 15 de febrero de 2018, sin embargo la Sección de Cobranza de Oficina y Soporte de la SUNAT notificó al CONCYTEC mediante correo electrónico a la contadora la Resolución Coactiva N° 0230076447518 por

S/ 5,481.00 soles que sustituía la medida de embargo en forma de retención de la Resolución Coactiva N° 0230076423204 por S/ 7,727.00 soles, es decir, modifica el embargo en contra de la empresa BIM CONSULTING S.A.C. por un importe menor al señalado inicialmente en la Resolución Coactiva, originándose de esta manera que el embargo al efectuar los nuevos giros en el SIAF éstos volvieron a salir rechazados el 16 de febrero de 2018 con el mensaje de error: "TIPO DE GIRO ERRADO".

2.3 Resolución Coactiva N° 0230076451381 del 05.02.2018

Con fecha 08 de febrero de 2018 la SUNAT remite al CONCYTEC en calidad de devolución el cheque N° 01613460 por el importe de S/ 7,727.00 soles según la Resolución Coactiva N° 0230076451381 de fecha 05 de febrero de 2018 mediante la cual indica que el monto del cheque excede al monto actual de la deuda tributaria de S/ 5,481.00 soles, según lo dispone una nueva Resolución Coactiva N° 0230076447518.

Procediéndose con la anulación del Cheque N° 01613460 mediante Recibo de Ingreso N° 002215, la misma que fue aprobada con fecha 09 de febrero de 2018, a fin de girar un nuevo cheque por el importe S/ 5,481.00 soles a nombre de la SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN y la diferencia de S/2,246.00 soles a favor de la empresa BIM CONSULTING S.A.C.

2.4 Resolución Coactiva 0230076468158 del 16.02.2018

La auxiliar coactivo de la SUNAT, Sra. Arana Romero Connie Rosannette, emitió la Resolución Coactiva 0230076468158 de fecha 16.02.2018 levantando la medida de embargo en forma de retención que ordeno mediante la resolución coactiva N° 0230076423204 por la suma S/ 7,727.00 soles.

2.5 Resolución Coactiva 0230076672325 del 21.05.2018

El Auxiliar Coactivo de la SUNAT Sr. Tenorio Gallegos Henry Edmundo, emitió la Resolución Coactiva 0230076672325 de fecha 21.05.2018 levantando la medida de embargo en forma de retención que ordeno mediante la resolución coactiva N° 0230076447518 por la suma S/ 5,481.00 soles, documento que fue notificado al CONCYTEC el día 03 de julio 2018.

(...)

4.3 El expediente cuenta con la información que acredita que la entidad recibió el servicio y que se cumplió con pagar al proveedor el saldo no embargado y la detracción correspondiente a la Factura N° E001-85, para lo cual se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Conformidad de Servicio respecto al primer entregable de la O/S N° 696 otorgada en el "Formato 05" remitida con el Memorandum N° 1178-2017-CONCYTEC-DPP de fecha 24.11.2017 de la Dirección de Políticas y Programas, en referencia al Memorando N° 740-2017-CONCYTEC-DPP-SDITT de fecha 22.11.2017 del Sub Director de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- Factura Electrónica N° E001-85 de fecha 30 de noviembre del 2017
- Copia del Comprobante de Pago N° 199 del 10.01.2018 a través del cual se pagó parte de la Factura N° E001-85 por el importe de S/ 6,853.00 soles, en la que se adjunta el expediente administrativo desde el requerimiento del área usuaria hasta la conformidad del servicio, documentos que se hacen extensivos para sustentar el saldo que se encuentra pendiente por pagar de S/ 7,727 soles.
- Copia del Comprobante de Pago N° 198 del 10.01.2018 a través del cual se pagó la detracción a la SUNAT por el importe de S/ 1,620.00 soles.

4.4 Se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 141-2018-OGPP que sustenta los recursos disponibles para atender el reconocimiento de pago por el importe total de S/ 7,727 soles, al respecto se debe aclarar que la específica del gasto otorgada no afecta el detalle que expresa el CCP N° 141."

Que, mediante el Memorando N° 063-2018-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión correspondiente del expediente administrativo, señala que el Certificado de Crédito Presupuestario N° 141-2018-OGPP que sustenta la existencia de recursos disponibles para atender el reconocimiento de pago, si bien considera el importe de S/ 7,727.00, el detalle que contempla en su contenido, no corresponde a los hechos actuales manifestados por la Oficina de Finanzas a través de su Informe N° 139-2018-CONCYTEC-OGA-OF, pues indica que para la SUNAT correspondería el monto de S/ 5,481.00 y para la empresa





BIM Consulting S.A.C. el monto de S/ 2,246.00, situación que a la fecha ha variado, al no existir embargo alguno en contra la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 155-2018-CONCYTEC-OGA-OF, la Oficina de Finanzas, con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 517-2018-CONCYTEC-OGA, recomienda que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto proceda a la anulación del CCP N° 141 y se emita uno nuevo por el importe de S/ 7,727.00;

Que, mediante Memorando N° 359-2018-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que ha procedido a la anulación del CCP N° 141 con la finalidad de hacer efectivo el reconocimiento de deuda indicado;

Que, mediante Informe N° 159-2018-CONCYTEC-OGA-OF, la Oficina de Finanzas, con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 532-2018-CONCYTEC-OGA, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha procedido a anular el CCP N° 141 y ha otorgado el CCP N° 487 por el importe de S/ 7,727.00 para sustentar el reconocimiento de deuda a la empresa BIM Consulting S.A.C.;

Que, de la documentación obrante en autos, se aprecia la Orden de Servicio N° 696 con la que se contrató a la empresa BIM Consulting S.A.C., para brindar el "Servicio especializado en metodología de Proyectos de Investigación – Desarrollo de metodologías de intervención en innovación en regiones bajo el enfoque de RIS3 y capacitación en regiones" por el importe total de S/ 32,400.00, así como el hecho de que el pago se haría en dos partes: (i) 50% a la presentación del primer entregable que consiste en un Estudio detallado de al menos 1 metodología para priorizar sectores estratégicos aplicables al enfoque de estrategia de especialización inteligente RIS3; (ii) 50% a la presentación del segundo entregable que consiste en capacitaciones presenciales en dos (02) regiones del Perú. Se aprecia asimismo de lo manifestado por la Oficina de Finanzas que el pago correspondiente al primer entregable relacionado a la Factura Electrónica N° E001-85 por el monto de S/ 16,200.00 fue cancelado parcialmente (únicamente se pagó S/ 6,853.00) debido a que el saldo ascendente a S/ 7,727.00 fue retenido producto de una disposición de la Ejecutoría Coactiva de la SUNAT; pero que a la fecha como consecuencia de los comunicados efectuados por dicha Oficina de Ejecutoría, las medidas de embargo han sido levantadas, quedando a la fecha pendiente de pago el monto ascendente a S/ 7,727.00 a favor de la Empresa BIM Consulting S.A.C., conforme a lo indicado por la Oficina de Finanzas a través del Informe N° 139-2018-CONCYTEC-OGA-OF;

Que, mediante carta de fecha 22.05.18, la empresa BIM Consulting S.A.C., solicita el pago de los S/ 7,727.00, el mismo que corresponde a un servicio efectuado en el año 2017, que como se indicó no ha sido cancelado hasta la fecha;

Que, por otro lado, se aprecia la Conformidad del Servicio (Formato N° 05 – Informe de Conformidad) emitida por la Dirección de Políticas y Programas en CTI, en su condición de área usuaria, derivada a la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 1178-2017-CONCYTEC-DPP lo cual acredita el cumplimiento de la prestación del servicio por parte de la empresa BIM Consulting S.A.C., correspondiente a parte del primer entregable (Estudio detallado de al menos 1 metodología para priorizar sectores estratégicos aplicables al enfoque de estrategia de especialización inteligente RIS3) y respecto del cual se solicita el pago de devengados (saldo pendiente), tal como lo informa la Oficina de Finanzas a través del Informe N° 139-2018-CONCYTEC-OGA-OF;

Que, asimismo, se aprecia la Conformidad del Servicio (Formato N° 05 – Informe de Conformidad) emitida por la Dirección de Políticas y Programas en CTI, en su condición de área usuaria, derivada a la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 1178-2017-CONCYTEC-DPP lo cual acredita el cumplimiento de la prestación del servicio por parte de la empresa BIM Consulting Sociedad Anónima Cerrada, correspondiente a parte del primer entregable (Estudio detallado de al menos 1 metodología para priorizar sectores estratégicos aplicables al enfoque de estrategia de especialización inteligente RIS3) y respecto del cual se



solicita el pago de devengados (saldo pendiente), tal como lo informa la Oficina de Finanzas a través del Informe N° 139-2018-CONCYTEC-OGA-OF;

Que, mediante el Certificado de Crédito Presupuestario N° 487 de fecha 02 de agosto de 2018 (antes CCP N° 141, al haberse anulado por las consideraciones señaladas en el Memorando N° 063-2018-CONCYTEC-OGAJ), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto garantiza la disponibilidad presupuestal para aprobar el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa BIM Consulting S.A.C. por el monto de S/ 7,727.00 (Siete Mil Setecientos Veintisiete con 00/100 soles);

Que, en virtud de lo opinado por la Jefa (e) de la Oficina de Finanzas y la conformidad de la Oficina General de Administración, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los documentos de visto, concluye que la solicitud de pago de la deuda presentada por la empresa BIM Consulting S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, por los fundamentos técnicos señalados por la Oficina de Finanzas, resulta necesario aprobar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa BIM Consulting S.A.C., por el monto de S/ 7,727.00 (Siete Mil Setecientos Veintisiete con 00/100 soles), por el Estudio detallado de al menos 1 metodología para priorizar sectores estratégicos aplicables al enfoque de estrategia de especialización inteligente RIS3, presentado al CONCYTEC;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa (e) de la Oficina de Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de la empresa BIM Consulting S.A.C., por el monto de S/ 7,727.00 (Siete Mil Setecientos Veintisiete con 00/100 Soles), correspondiente al saldo pendiente de pago del primer entregable (Estudio detallado de al menos 1 metodología para priorizar sectores estratégicos aplicables al enfoque de estrategia de especialización inteligente RIS3) relacionada a la Factura Electrónica N° E001-85 correspondiente a la Orden de Servicio N° 0696, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Finanzas para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.





Ana Fabiola Zárate Anchante
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA